



RESOLUCIÓN R-113/21, DE 8 DE MARZO, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2021/22

En relación con el artículo 136 de los Estatutos de la UPCT, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de las Normas Académicas de la UPCT, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión de 11 de marzo de 2020 (modificadas en sesión de Consejo de Gobierno de fecha 30 de abril, 22 de julio y 30 de noviembre 2020), el Vicerrector de Estudios y Relaciones Internacionales ha propuesto las Instrucciones de Admisión y Matrícula para Estudios Oficiales de Máster, para el curso académico 2021/22, regulados por el RD 1393/2007 de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 1/2020, de 16 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar las Instrucciones de Admisión y Matrícula en Estudios Oficiales de Máster Universitario de la Universidad Politécnica de Cartagena, para el curso académico 2021/22, que figuran en el Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese al Vicerrector de Estudios y Relaciones Internacionales, a los Directores y Decano de Centro y a la Jefa de Unidad de Gestión Académica, y publíquese en el tablón electrónico oficial de esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la





notificación o publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación o publicación de la presente Resolución.

Cartagena, a 8 de marzo de 2021

LA Rectora

BEATRIZ|
MIGUEL|
HERNANDEZ

Firmado digitalmente por
BEATRIZ|MIGUEL|HERNANDEZ
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=BEATRIZ|MIGUEL|HERNANDEZ,
serialNumber=02210496N,
givenName=BEATRIZ, sn=MIGUEL
HERNANDEZ, ou=Ciudadanos,
o=ACCV, c=ES
Fecha: 2021.03.16 08:58:33 +01'00'

Beatriz Miguel Hernández





INSTRUCCIONES DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2021-22

Aprobadas por Resolución Rectoral R-113/21, de 8 de marzo





ÍNDICE

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II	PROCEDIMIENTOS DE ACCESO Y ADMISIÓN
CAPÍTULO I	ADMISIÓN ORDINARIA A LOS TÍTULOS DE MÁSTER
CAPÍTULO II	ADMISIÓN EXTRAORDINARIA A LOS TÍTULOS DE MÁSTER
TÍTULO III	OFERTA DE ENSEÑANZAS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS
TÍTULO IV	CALENDARIO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA
TÍTULO V	INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA
TÍTULO VI	BAJA Y ANULACIÓN DE MATRÍCULA
TÍTULO VII	OTRAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN EL PROCESO DE MATRÍCULA
DISPOSICIONES ADICIONALES	
ANEXO I	
ANEXO II	
ANEXO III	





TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes Instrucciones son de aplicación a las enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de los distintos títulos de Másteres Universitarios impartidos en la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT).

Artículo 2. Régimen de dedicación de un estudiante

1. El régimen de dedicación viene definido por el Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT.
2. En el curso académico 2021-22, todos los estudiantes de máster, se registrarán por el [Reglamento de Progreso y Permanencia](#) vigente.
3. Se considerará estudiante de nuevo ingreso aquel que se matricula por primera vez en cualquier título, en caso contrario se considerará estudiante de continuación. Tal consideración lo es para un título, entendiéndose, según esto, que un estudiante que simultanee estudios podrá ser, a la vez, de nuevo ingreso en un título y de continuación en otro. Del mismo modo, en cada título podrá tener un régimen de dedicación diferente.
4. Por defecto, el estudiante tiene un régimen de dedicación a tiempo completo. Este será el régimen de dedicación que presenta al matricularse.
5. Para cambiar la dedicación a tiempo parcial, deberá solicitar el cambio de dedicación con posterioridad a su matrícula, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Progreso y Permanencia en vigor, y que la solicitud sea resuelta favorablemente.
6. Se establecerán dos posibilidades de acceso a los títulos de Máster:
 - a) Acceso ordinario.
 - b) Acceso extraordinario.
7. Tal y como se establece en la normativa actual la matrícula de estudiantes de nuevo ingreso se realizará siempre de, al menos, el primer curso completo, con excepción de la matrícula en títulos de 60 ECTS, en cuyo caso se podrá excluir de dicha matrícula el TFE.
8. No obstante, en el caso de que el estudiante de un título de máster oficial deba cursar créditos por complementos de formación, obtenidos con asignaturas de títulos oficiales, y el número de créditos del título de máster (excluidos los créditos del TFM), más los créditos de los complementos de formación sumen al menos 60 ECTS, los 60 créditos de la matrícula del primer año podrán incluir créditos de los complementos de formación.





9. Aquellos estudiantes a los que les sea concedida la dedicación a tiempo parcial podrán reducir esa matrícula para que esté constituida por un número de créditos que podrá oscilar entre los ECTS establecidos en el Reglamento de Progreso y Permanencia vigente.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTOS DE ACCESO Y ADMISIÓN

Capítulo I: Admisión Ordinaria a los Títulos de Máster (Preinscripción)

Artículo 3. Acceso ordinario a los títulos de máster

El acceso ordinario a los títulos oficiales de máster se realizará siempre en alguna de las fases que cada curso académico se defina en estas Instrucciones, y en los plazos que se establezcan.

Artículo 4. Requisitos académicos para el acceso y admisión a las enseñanzas de Máster Universitario

1. Con carácter general, para poder acceder a las enseñanzas de Máster Universitario, se debe estar en posesión de un título universitario oficial español, o declarado expresamente equivalente, u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante EEES) que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de nivel de Máster Oficial.
2. Con carácter particular, para acceder a un Máster Universitario habilitante (con atribuciones profesionales), se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el acceso y la admisión a este tipo de estudios.
3. Asimismo, podrán acceder las personas tituladas conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de nivel de postgrado en su sistema educativo.
4. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar los estudios objeto de estas Instrucciones.
5. Quienes acrediten poseer un título extranjero no homologado en España conforme a sistemas educativos ajenos al EEES deberán solicitar, con antelación al plazo de finalización del proceso de admisión, la comprobación del nivel de formación equivalente de sus estudios con un título oficial español. La solicitud se tramitará en la forma que se establece en este documento.





Artículo 5. Solicitud de admisión a Máster

1. Las solicitudes de admisión se podrán presentar, de acuerdo con el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 14, a través de la página web de la Universidad Politécnica de Cartagena <https://www.upct.es/estudios/admision/master/index.php>.
2. Se presentará una única solicitud en cada fase, pudiendo incluir en la misma varios títulos de máster por orden de preferencia. Este orden será vinculante en el proceso de admisión y matrícula.
3. Las solicitudes se realizarán telemáticamente hasta las 14:00 h. (hora local) del último día del plazo. La comunicación entre la UPCT y el interesado, relativa al proceso de admisión, se realizará en la dirección electrónica que indique el solicitante en su solicitud.

Artículo 6. Documentación justificativa a anexar a la solicitud

1. Los solicitantes deberán anexar en fichero electrónico (formatos pdf o jpg) la documentación correspondiente. Quienes hayan obtenido el título, que da acceso al máster solicitado, en la Universidad Politécnica de Cartagena no necesitarán aportar documentación. De no anexar dicha documentación, o no coincidir con la información aportada por el solicitante, la solicitud quedará sin efecto.
2. La solicitud, y su coincidencia con la documentación anexada, deberán ser cotejadas con los originales correspondientes, por la Secretaría de Gestión Académica competente, en el periodo establecido al respecto en el proceso de matrícula.
3. Documentación a presentar si el título de acceso ha sido obtenido en España:
 - a) Documento identificativo: NIE/Pasaporte, etc.
 - b) Documentación académica de los estudios que faculta para el acceso a los estudios oficiales de Máster:
 - i. Título universitario que da acceso o Resguardo de Depósito del mismo, o en su caso credencial de homologación a un título o grado académico español.
 - ii. Certificación académica personal de los estudios que le dan acceso, en la que conste la nota media calculada conforme a los establecido en el RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, o en su caso el Suplemento Europeo al Título (SET).





4. Documentación a presentar si el título de acceso ha sido obtenido en otro país:
 - a) Documento identificativo: NIE/Pasaporte, etc.
 - b) Título superior extranjero que faculte para el acceso a estudios de Postgrado en el país de expedición.
 - c) Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título superior extranjero, en la que consten, entre otros datos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones, o en su caso el Suplemento Europeo al Título (SET).
 - d) Certificado de la Universidad de origen, o de la autoridad competente, en el que se acredite que el título extranjero faculta para el acceso a los estudios del nivel solicitado en el país expedidor.

5. Quienes no tengan el español como lengua materna deberán acreditar un nivel de español B2 (CEFR) a través de uno de los certificados incluidos en la [tabla ACLES](#). El nivel mínimo requerido para la admisión será el B2 (según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas). En caso contrario, deberán realizar una prueba en el Servicio de Idiomas de esta Universidad, cuyos plazos de realización y contenidos serán publicados con suficiente antelación en la web <https://www.upct.es/estudios/admision/master/index.php>

6. Los requisitos del idioma no se exigirán a quienes hayan completado sus estudios universitarios, acreditativos de acceso a máster, en español o en un país hispanohablante, previa presentación de la documentación correspondiente.

7. En los másteres con docencia en inglés se exigirá el nivel de idioma establecido en la memoria del título.

8. Para el cálculo de la nota media de las certificaciones académicas se les podrá exigir que presenten el formulario de “declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros, accediendo al siguiente [enlace](#).

9. A juicio de la Comisión correspondiente se podrán requerir, además, otros documentos que se consideren necesarios para la acreditación de la equivalencia entre la formación conducente a la obtención del título extranjero aportado y la que se exige para la obtención del título español con el que se pretende comparar, incluyendo en su caso los programas de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursadas, o la documentación académica acreditativa de haber superado, en su totalidad, los estudios exigidos para el acceso y admisión a aquellos cursados para la obtención del título cuya comprobación se solicita.

10. En el caso de acceso a Estudios de Máster con atribuciones profesionales, se recomienda a los solicitantes con estudios extranjeros, aportar documento oficial en el que vengan reflejadas las competencias del título. En su caso debe adjuntar, igualmente, traducción jurada y legalización correspondiente.





11. La Secretaría de Gestión Académica correspondiente verificará la documentación anexada, y en caso de que sea preciso subsanar la solicitud, esta Secretaría requerirá al interesado a través de la dirección electrónica indicada en su solicitud para que en el plazo establecido anexe la documentación requerida. Si el interesado no realiza dicha subsanación se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 7. Requisitos de todos los documentos extranjeros

1. Los documentos extranjeros deberán ser oficiales y expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

2. Salvo los documentos expedidos por estados miembros del EEES, los documentos deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la [Apostilla del Convenio de La Haya](#) o del Convenio Andrés Bello (ANEXO I).

3. A efectos de lo dispuesto sobre aportación de copias compulsadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar.

4. El artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las Instrucciones reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero, que deseen hacerse valer, vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma).

5. Se podrán aportar, en su caso, los documentos originales en inglés sin necesidad de traducción al castellano.

6. La traducción oficial podrá hacerse:

- a) Por traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- b) Por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- c) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

7. En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.





Artículo 8. Comprobación de nivel en titulados procedentes de sistemas educativos superiores ajenos al EEES

1. Quienes estén en posesión de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 4.3, solicitarán la comprobación de nivel de sus estudios superiores, en los plazos establecidos en los procesos de admisión, a través de la página web de la Universidad Politécnica de Cartagena <http://www.upct.es/estudios/admision/master/index.php>.
2. Los solicitantes deberán anexar en fichero electrónico (formatos pdf o jpg) la documentación correspondiente, de acuerdo con el art. 6 de estas Instrucciones.
3. La Sección competente verificará la documentación anexada y en caso de que sea preciso subsanar la solicitud, esta Sección la requerirá al interesado a través de la dirección electrónica indicada en su solicitud y en los plazos establecidos.
4. El coordinador del máster solicitado informará sobre dicha solicitud y la Comisión de Postgrado resolverá la comprobación de nivel con anterioridad a la elaboración de las listas provisionales.

Artículo 9. Resolución de las admisiones

1. Las solicitudes de admisión serán resueltas por los centros, de acuerdo con la baremación de los criterios de admisión publicados con anterioridad.
2. Dicho proceso de baremación será aplicado a todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso establecidos en el artículo 4 de estas Instrucciones.
3. La UPCT elaborará la lista provisional de admitidos, que publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://sede.upct.es/> donde aparecerán con la mejor opción elegida y en la cual han sido admitidos.
4. La publicación de las listas tendrá carácter de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las adjudicaciones de plazas se realizarán en función de las notas de admisión.
5. Los solicitantes que no obtengan su primera opción no estarán obligados a matricularse en el máster donde hayan obtenido plaza, quedando en lista de espera, en su caso, y a resultas en segunda lista. En esta última lista estará obligado a matricularse en el máster en que haya sido admitido.
6. Contra la resolución de admisión definitiva los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la rectora en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de la lista definitiva.





Capítulo II: Admisión extraordinaria a los Títulos de Máster

Artículo 10. Acceso extraordinario a los títulos de máster

1. El acceso extraordinario a un título de máster, establecido en estas Instrucciones, estará comprendido por:

- a) Solicitud de matrícula condicionada
- b) Solicitud de matrícula fuera de plazo

2. La matrícula extraordinaria implica que el estudiante deberá abonar junto con la matrícula, todos aquellos plazos que ya hayan sido remitidos para su cobro a los estudiantes matriculados de manera ordinaria.

3. Si la matrícula se realiza con posterioridad al 10 de enero, el estudiante no tendrá derecho a la convocatoria de febrero, no pudiendo exigir además ningún tipo de actividad docente que haya sido realizada previamente a la fecha de matrícula. Así mismo, y con independencia de la fecha de la matrícula, en ningún caso el estudiante tendrá derecho a reclamar cualquier actividad docente (incluida la evaluación) efectuada con anterioridad a la fecha de su matrícula.

4. En ningún caso se podrá realizar una matrícula extraordinaria con posterioridad al 1 de mayo de 2022

5. Las solicitudes de matrícula fuera del plazo reglamentario serán resueltas por el director/decano del centro.

Artículo 10.1 Admisión matrícula condicionada a los títulos de máster

1. Tendrán derecho a solicitar matrícula condicionada para alguno de los títulos de máster ofertados, los alumnos que cumplan los siguientes requisitos en la 3ª fase de admisión de máster:

- a) Estar matriculado en un título oficial de Grado en la UPCT.
- b) Que les reste como máximo dos asignaturas y el Trabajo Fin de Grado (en adelante TFG) para finalizar dicho título, y estén matriculados de todo ello en la fecha de solicitud del acceso condicional.
- c) Estar en condiciones de superar las asignaturas que les resten, excluido el TFG, en la convocatoria de febrero, según la normativa en vigor de la UPCT en el momento de realizar la solicitud.

2. Aquellos estudiantes de universidades españolas, que no estuvieran matriculados en un título de Grado en la UPCT en el curso académico 2020-21, podrán solicitar la matrícula condicional para un título de Máster:





- a) Si se encuentran matriculados en un título de Grado en otra Universidad del territorio nacional en el curso 2021-22.
- b) Si les resta para finalizar dicho Grado un máximo de dos asignaturas y el TFG, y que, según la normativa de dicha universidad, estén en disposición de finalizar dicho Grado, y estar en posesión del título que le da acceso al máster, antes del 1 de mayo de 2022.

3. En caso que en esta fase soliciten preinscripción alumnos que estén en posesión del título que le da acceso a Máster, éstos tendrán preferencia sobre los alumnos que no hayan obtenido el Grado y cumplan los requisitos establecidos en el art. 10.1

4. Las solicitudes de preinscripción se realizarán en el periodo establecido de acuerdo con el procedimiento y los plazos indicados en el artículo 14, correspondientes a la 3º fase, a través de la página web de la UPCT <http://www.upct.es/estudios/admision/master/index.php>.

5. Se presentará una única solicitud, pudiendo incluir en la misma varios títulos de máster por orden de preferencia. Este orden será vinculante en el proceso de admisión y matrícula. Las solicitudes se realizarán telemáticamente hasta las 14:00 (hora local) del último día de plazo.

7. Para establecer la resolución de admitidos para la matrícula condicionada, los centros valorarán el perfil de admisión de los estudiantes que soliciten la matrícula condicionada, en función del título de Grado que están finalizando. Solo podrán ser baremadas las solicitudes cuyo perfil se corresponda con alguno de los perfiles de admisión del título.

8. Para establecer el orden de prelación en la asignación de plazas vacantes para la matrícula condicionada, entre los estudiantes que hayan realizado la solicitud para cualquiera de los títulos, los centros baremarán las solicitudes a partir del baremo que se recoge en el Anexo III de estas Instrucciones.

9. La UPCT elaborará la lista provisional de admitidos, que publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://sede.upct.es/>, donde cada estudiante que ha presentado una solicitud aparecerá con la mejor opción elegida de entre las que podrá matricularse y en la cual ha sido admitido.

10. Tras el plazo de reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos. Contra la resolución de admisión definitiva los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la rectora en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de la lista definitiva.

11. Inicialmente la matrícula condicionada se realizará a tiempo completo, cumpliendo lo establecido en el Reglamento de Progreso y Permanencia en vigor en el momento de la matrícula condicionada. Los estudiantes podrán solicitar la dedicación a tiempo parcial.





12. En el caso de que se le autorice la dedicación a tiempo parcial, el estudiante deberá modificar su matrícula para que quede constituida por un número de ECTS establecido en el Reglamento de Progreso y Permanencia vigente que podrán ser asignaturas de ambos cuatrimestres, o sólo del segundo cuatrimestre, cuando el plan de estudios del Máster lo permita. En este caso de dedicación a tiempo parcial, el conjunto de asignaturas de las que se matricule deberá contar con el visto bueno de la comisión académica del Máster o la comisión académica del centro, según establezca la Dirección/Decanato del centro responsable del título, que velará por evitar la inclusión de asignaturas para las que se requiere una formación previa necesaria que debiera haberse alcanzado con la aprobación de asignaturas del Grado no superadas.

13. La regularización de la matrícula es la modificación de esta para pasar de matrícula condicionada a matrícula normal. Solo se podrá regularizar la matrícula cuando el estudiante haya finalizado el título de Grado, y obtenido el título, que le permitió la admisión y la matrícula condicionada en el Máster.

Esta regularización deberá realizarse antes del 1 de marzo de 2022, para los alumnos solicitantes de beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional. En caso contrario, la tramitación de su beca no será cursada.

14. La matrícula solo generará costes administrativos y académicos en el momento de regularizarse. El pago de dichos costes se realizará de la misma forma que se realiza una matrícula ordinaria, tal y como se establece en la Orden de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se fijan los precios para el curso académico 2021-22.

15. La fecha máxima para la regularización de la matrícula condicionada será el 1 de mayo de 2022. En todo caso la no regularización de la matrícula condicionada, implicará la emisión de resolución de baja en el máster, emitida por el director/decano del centro.

16. Los estudiantes con matrícula condicionada a que hace referencia este artículo estarán regidos por las mismas normas que los estudiantes con matrícula ordinaria. No obstante, hasta que no regularicen su matrícula, tendrán las siguientes restricciones:

- a) No podrán aparecer en el acta oficial de ninguna asignatura.
- b) No podrán realizar prácticas externas.
- c) No podrán elegir ninguna oferta de Trabajo Fin de Máster.
- d) No podrán solicitar reconocimiento de créditos.

Artículo 10.2 Admisión fuera de plazo a títulos de máster

1. Las solicitudes de matrícula fuera del plazo ordinario serán resueltas por el director/decano del centro.

2. Las matrículas formuladas fuera de su plazo ordinario deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes, y únicamente generarán el derecho a la





prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización de acuerdo con lo establecido en el art. 10.

TÍTULO III: OFERTA DE ENSEÑANZAS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Artículo 11. Oferta de plazas y reservas

1. Se reservará un cinco por ciento (5%) de las plazas ofertadas para solicitantes que, reuniendo los requisitos académicos de acceso, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%). A los efectos de establecer el número máximo de plazas que puedan ser otorgadas, se tomará el entero superior si el primer decimal es igual o superior a 5, y el entero inferior en caso contrario. Si el número total de estudiantes es inferior a 20 se podrá otorgar una única plaza.

2. El solicitante debe aportar el certificado de calificación legal de discapacidad (con minusvalía igual o superior al 33%) expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Dicho certificado debe indicar si la condición de discapacidad es DEFINITIVA o FECHA DE VALIDEZ de la misma, en caso de ser temporal, o en su caso mediante la acreditación dispuesta en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006 de 1 de diciembre, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.





Artículo 12. Oferta de Enseñanzas de Másteres Universitarios para estudiantes de nuevo ingreso

CENTRO	TITULACIÓN	PLAZAS
E.T.S. DE ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN	Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico	20
	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura	20
	Máster Universitario en Arquitectura	40
E.T.S. DE INGENIERÍA AGRONÓMICA	Máster Universitario en Ingeniería Agronómica	15
	Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	20
	Programa Conjunto Máster Universitario en Ingeniería Agronómica - Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	5
	Máster en Agricultura Ecológica *	20
	Programa Conjunto Máster Universitario en Ingeniería Agronómica - Máster Universitario en Agricultura Ecológica *	5
	Máster interuniversitario en Bioinformática	5
E.T.S. DE INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y DE ING. DE MINAS	Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	40
	Máster Universitario en Ingeniería de Minas	40
	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno	25
	Máster Universitario en Diseño y Gestión de Infraestructuras en Entornos BIM	15
	Programa Conjunto en Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos - Máster Universitario en Diseño y Gestión de Infraestructuras en Entornos BIM	5
E.T.S. DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	Máster Universitario en Ingeniería Industrial	74
	Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles	18
	Máster Universitario en Ingeniería de Minas	2
	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno	28
	Programa Conjunto Máster Universitario en Ingeniería Industrial - Máster Universitario en Energías Renovables	2
	Máster en Ingeniería 4.0	40
	Máster Universitario en Organización Industrial	28
	Programa Conjunto Máster Universitario en Ingeniería Industrial - Máster Universitario en Organización Industrial	2
Máster interuniversitario en Electroquímica, Ciencia y Tecnología	40 conjuntas	
E.T.S. DE INGENIERÍA NAVAL Y OCEÁNICA	Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica	30
E.T.S. DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIÓN	Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación	45
	Máster Universitario en Ingeniería Telemática	45
	Máster Interuniversitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital	10
FACULTAD CC. DE LA EMPRESA	Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas	20
	Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas	25 conjuntas
	Máster en Dirección de Entidades de la Economía Social	20
	Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas	50 (25 inglés)
	Máster Interuniversitario en Orientación e Intermediación Laboral	30 conjuntas
	Máster Interuniversitario en Prevención de Riesgos Laborales	20

(*) Nuevo plan de estudios pendiente verificación ANECA y de aprobación CARM. Se ofertará en la fase inmediatamente posterior a su implantación. La fase de oferta de los másteres interuniversitarios, así como las plazas destinadas a la UPCT, se establecerá por la Comisión Interuniversitaria del Máster.





CENTRO UNIV. DE LA DEFENSA	Máster Universitario en Técnicas de Ayuda a la Decisión	30 (4 UPCT)
CENTRO ADSCRITO ENAE-TECH	Máster Universitario en Dirección de Agronegocios	100

Artículo 13. Supresión de la impartición de Máster

En el supuesto de que alguno de los másteres ofertados no alcanzase el número mínimo de estudiantes establecido por la Universidad para su impartición, podrá acordarse la no impartición del mismo, que deberá ser notificado a los interesados.



TÍTULO IV: CALENDARIO DE ADMISION Y MATRICULA

Artículo 14. Admisión y matrícula de estudiantes de nuevo ingreso

	Presentación de solicitudes de admisión ⁽¹⁾	Publicación lista provisional	Presentación de reclamaciones al proceso de admisión ⁽²⁾	Resolución reclamaciones al proceso de admisión y publicación definitiva estudiantes seleccionados	Matrícula ^(*)	2ª lista: publicación / matrícula ⁽⁴⁾
1ª fase	del 15 de marzo 23 de abril	17 de mayo	del 17 al 19 de mayo	24 de mayo	del 24 de mayo al 28 de mayo	10 de junio/ del 10 al 15 de junio
2ª fase ⁽³⁾	del 19 de junio al- 11 de julio	20 de julio	20 y 21 de julio	22 de julio	del 22 al 25 de julio	2 de septiembre/del 2 al 8 de septiembre
3ª fase ⁽³⁾	Del 26 de agosto al 19 de septiembre	27 de septiembre	27 y 28 septiembre	29 de septiembre	del 30 de septiembre al 7 de octubre	

(1) (2) En la dirección, <http://www.upct.es/admision/master> (se exceptúa el Máster Universitario en Dirección de Agronegocios gestionada por ENAE-TECH)

(3) Solo podrán presentarse solicitudes de admisión cuando no se hayan cubierto todas las plazas en las fases previas en el título al que se quiere acceder.

(4) En aquellos Másteres en los que la demanda sea mayor que la oferta de plazas, y siempre que no se hayan matriculado los estudiantes seleccionados, se publicará una nueva lista de admitidos el día 10 de junio en la primera fase y el día 2 de septiembre en la segunda fase.

(*) Aquellos estudiantes que no se matriculen en las fechas indicadas perderán la plaza y tendrán que reinscribirse nuevamente en otro plazo si lo hubiera.

La matrícula será online en <https://www.upct.es/matricula/> a excepción de la matrícula del Máster Universitario en Técnica de Ayuda a la Decisión, que se realizará en el CUD, y del Máster Universitario en Dirección de Agronegocios gestionada por ENAE-TECH



Artículo 15. Matrícula de estudiantes de continuación

El plazo general de matrícula para los estudiantes de continuación en un título a través de la aplicación web <https://www.upct.es/matricula/> en los siguientes plazos

- 26 al 30 de julio de 2021
- 26 de agosto al 15 de septiembre de 2021

Artículo 16. Formalización de la matrícula

1. La matrícula en las distintas fases se realizará telemáticamente de la forma que establezca la UPCT, en los plazos indicados en el artículo 14 y de acuerdo con las instrucciones de matrícula establecidas en ese artículo y siguientes. Una vez formalizada la matrícula el estudiante dispondrá de un plazo establecido en cada fase, que se publicará junto a la lista definitiva de admitidos, así como en la web de matrícula online, durante el cual deberá aportar los originales de la documentación en la Secretaría de Gestión Académica del Centro que imparta el máster.

2. La matrícula a través de Internet queda formalizada cuando haya sido procesada informáticamente siendo a partir de este momento, estudiante de esta Universidad con todos los derechos y deberes implícitos. Todo ello, sin perjuicio de la obligación por parte del estudiante de presentar la documentación justificativa que corresponda en cada caso, según la matrícula efectuada, y de satisfacer los pagos que en el proceso de la matrícula se generen, su aplazamiento o su fraccionamiento, en base a lo que apruebe al respecto la Universidad

3. La Secretaría correspondiente exigirá y comprobará las anteriores obligaciones.

Artículo 17. Documentación necesaria para la formalización de la matrícula.

1. Todos los documentos que se aporten a los procedimientos de admisión y matrícula deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

2. La documentación que deberá presentar el estudiante de nuevo ingreso, en el plazo establecido, una vez formalizada la matrícula telemáticamente, es la siguiente:

- a) Documento identificativo: NIE/Pasaporte, u otro oficial que identifique inequívocamente al estudiante.
- b) Los estudiantes que soliciten domiciliación del pago de la matrícula, sea en plazo único o de forma fraccionada, habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado





el pago.

- c) Los beneficiarios de tarifas especiales o descuentos de precios públicos, la documentación que lo acredite (se exceptúa Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación y Formación Profesional) que deberá estar en vigor.
- d) Documentación académica sobre el título que faculta para el acceso a los estudios oficiales de Máster.
- e) Título universitario que da acceso o Resguardo de Depósito del mismo, o en su caso, credencial de homologación a un título o grado académico español.
- f) Certificación académica personal de los estudios que le dan acceso, para el caso de estudiantes no pertenecientes a la UPCT.
- g) Si el título es extranjero, lo establecido al respecto en los art. 7 y 8
- h) Los estudiantes no nacionales de la Unión Europea, y que su país no se encuentre entre los que figuran en el Anexo II, deberán aportar tarjeta de residencia para que no le sea de aplicación las tasas aprobadas en el Consejo Social para el curso académico vigente

Artículo 18. Límites a la Matriculación

Cuando un estudiante vaya a iniciar, o continuar, los estudios oficiales de Máster deberá matricularse según lo que establezca la [Normativa de Progreso y Permanencia de la UPCT](#) y, en su caso, modificaciones.

Artículo 19. Ampliación de matrícula

1. Se considerará ampliación de matrícula a todo proceso administrativo que genere un aumento en el número de créditos de una matrícula realizada previamente.
2. En todo caso, el número de créditos total con que quede la matrícula deberá cumplir lo establecido por el reglamento de progreso y permanencia en vigor, en función del régimen de dedicación del estudiante, si bien el estudiante podrá solicitar un cambio de régimen de dedicación.
3. Los estudiantes que obtengan reconocimiento de créditos podrán ampliar su matrícula en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la correspondiente resolución.
4. Todos los estudiantes matriculados en un título podrán ampliar su matrícula al finalizar el primer cuatrimestre. Esta ampliación estará sujeta a las siguientes restricciones:
 - a) El plazo para la realización de esta ampliación será el que se establezca en el calendario administrativo para el curso académico 2021/22 aprobado por el Consejo de Gobierno.
 - b) Esta ampliación solo podrá realizarse con asignaturas del segundo cuatrimestre.
 - c) El estudiante no podrá tener el expediente bloqueado.





5. En caso de que el cierre del acta de la convocatoria correspondiente al primer cuatrimestre de una asignatura se produzca con posterioridad a la finalización del periodo establecido para la ampliación de matrícula, los estudiantes que figuren en dicha acta podrán solicitar la ampliación de su matrícula dentro de los cinco días hábiles contados a partir de aquél en el que se haya cerrado dicha acta.

Artículo 20. Devengo de Precios Públicos

1. La cuantía de los precios públicos que se han de satisfacer en el curso 2021-22 por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de máster serán los establecidos en la correspondiente Orden de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en función de las características de cada máster. Además, en la misma vendrán establecidos los precios por derechos de expedición de certificados, traslados de expedientes, compulsas, etc.

2. Tendrán derecho a la aplicación de tarifas especiales los supuestos que se contemplan en la Orden citada anteriormente.

3. Serán aplicables todas las gratuidades y/o tarifas especiales atendiendo a los criterios legislativos establecidos a nivel estatal, autonómico y de la propia UPCT.

4. Una vez comunicada a las Secretarías de Gestión Académica la resolución de las Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a aquellos alumnos que le haya sido denegada se le facilitará el pago de la matrícula, de tal forma que pueda realizarlo en los plazos de cobro restantes a partir de la fecha de dicha comunicación.

5. A los estudiantes extranjeros no comunitarios y no residentes les será de aplicación el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la UPCT, ratificado por el Consejo Social y vigente para el curso académico 2021-22, en el que se establece el coste de segunda matrícula para la primera y de tercera para las segundas y sucesivas matrículas. A estos efectos, la autorización de estancia concedida a los estudiantes extranjeros de acuerdo con el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, no equivaldrá a la condición de residentes (Anexo II).

TÍTULO VI: BAJA Y ANULACION DE MATRICULA

Artículo 21. Baja o anulación de matrícula

1. Los estudiantes podrán solicitar la baja o anulación de sus matrículas mediante escrito dirigido a la Secretaría de Gestión Académica correspondiente. Las solicitudes serán resueltas por el director o decano del centro correspondiente, debiendo acordar el inicio del trámite de devolución que, en su caso, corresponda. Asimismo, en caso de resultar necesario, la resolución será comunicada al Negociado de Becas. Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso de alzada ante la rectora, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de esta.





2. Las solicitudes de baja de matrícula resueltas favorablemente supondrán:

- a) La no consideración como estudiante en ese curso académico, en el título de que se trate.
- b) La anulación de la concesión de beca o la paralización del proceso de concesión. Para ello, la Secretaría de Gestión Académica comunicará al Negociado de Becas la baja de matrícula.
- c) La devolución de los precios públicos por los servicios académicos, salvo las excepciones que se establezcan en los siguientes artículos.
- d) Cuando se trate de estudiantes que se hayan matriculado por primera vez en el título, habiendo accedido al mismo por proceso de preinscripción, o provengan de traslado de expediente, en el caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo.

3. Se consideran los siguientes supuestos de baja de matrícula:

- a) Baja de matrícula por admisión en otra Universidad, Centro o título.
- b) Baja de matrícula por anulación de actuaciones administrativas.
- c) Baja de matrícula a petición del estudiante.

4. Se consideran los siguientes supuestos de anulación de matrícula:

- a) Anulación de matrícula por la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad.
- b) Anulación de matrícula a petición del estudiante.
- c) Anulación de matrícula por impago.
- d) Anulación de matrícula por reconocimiento de asignaturas.
- e) Anulación de matrícula por inclusión de asignaturas optativas con límite de plazas.
- f) Anulación por cambio de dedicación.

Artículo 21.1. Baja de matrícula por admisión en otra Universidad, Centro o título

1. Dentro de este caso se consideran los siguientes supuestos:

- a) Por admisión, en el periodo de asignación de plazas, en otro título de máster de la UPCT.
- b) Por admisión en otra Universidad, en un título de máster sujeto a proceso de preinscripción.

2. La solicitud de baja deberá acompañarse del resguardo inicial de la nueva matrícula o con la certificación expedida por la secretaria académica correspondiente.





3. Este supuesto conllevará la devolución total de los precios públicos por servicios académicos abonados siempre que dicha solicitud haya sido realizada en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la formalización de la matrícula en el otro centro.
4. En cualquier caso, esta solicitud deberá tramitarse antes de que finalice el período docente correspondiente al primer cuatrimestre, conforme al Calendario Académico de ese curso
5. Las tasas académicas a las que tendrá derecho a devolución en los casos realizados con posterioridad al plazo establecido en el punto 3 de este artículo, estarán fijadas en función de la fecha de solicitud de anulación. La UPCT aprobará en las instrucciones de matrícula anuales las fechas y los porcentajes de devolución asociados. En todo caso, el estudiante tendrá derecho a esa devolución solo si la solicitud de admisión que motiva esta baja se realizó antes de la finalización del periodo de matrícula en la UPCT.

Artículo 21.2. Baja de matrícula por anulación de actuaciones administrativas

1. Una vez formalizada la matrícula, ésta puede ser dada de baja por anulación de actuaciones administrativas en cualquier momento, cuando se observen en la misma uno de los siguientes defectos:
 - a) Falta de requisitos académicos no subsanables.
 - b) No presentación de la documentación establecida en estas instrucciones, una vez requerida al interesado.
 - c) Falseamiento de los datos consignados.
2. Sólo se devolverá el total del importe abonado por los conceptos objeto de la anulación de actuaciones en el supuesto de falta de requisitos académicos no subsanables.
3. Esta baja no tiene ningún otro efecto posterior, ni académico ni económico.

Artículo 21.3. Anulación de matrícula por la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad

1. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del curso académico en el que se haya realizado la matrícula, una vez que esté acreditada la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad.
2. Este supuesto implicará la devolución del 100% de los precios públicos por los servicios académicos anulados y, en caso de baja total, del 100% de las tasas administrativas.

Artículo 21.4. Anulación o baja de matrícula a petición del estudiante

1. La fecha máxima de presentación de la solicitud de baja para que esta conlleve la devolución del 100% de las tasas académicas será hasta el 31 de octubre de 2021, sin justificación alguna.





2. Si la solicitud de baja se realiza con posterioridad a lo establecido en el supuesto anterior y antes del 1 de diciembre, llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios públicos correspondientes al 50% de los servicios académicos y 100% de los servicios administrativos. En el supuesto de que el solicitante sea beneficiario de algún tipo de bonificación, al importe resultante después de la aplicación de la citada bonificación se le aplicarán los porcentajes anteriores.
3. Las tasas del punto anterior han debido de ser satisfechas para poder emitir resolución.
4. En caso de anulación por causa justificada, se podrá solicitar en cualquier momento del curso académico y dará lugar a la exención del 100% de los precios públicos por servicios académicos. A este respecto, se considerará causa justificada la enfermedad grave del interesado, acreditada mediante certificación médica oficial, así como otras consideradas de gravedad, que no le permita superar los estudios en los que solicita la anulación. Cualquiera de estas circunstancias deberá ser acreditada documentalmente. Para resolver este tipo de anulación de matrícula, será necesario informe previo, vinculante, del Vicerrector competente en gestión académica.
5. En todo caso, no podrán ser objeto de anulación aquellas asignaturas en las que, en el momento de producirse la situación alegada por el estudiante como causa de anulación, se han realizado todas las actividades de alguno de sus sistemas de evaluación.
6. El estudiante que por una disposición normativa estuviera obligado a matricularse de un curso completo sólo podrá realizar anulación total de matrícula.
7. La anulación parcial podrá aplicarse a asignaturas de las que el estudiante no esté obligado a matricularse según el Reglamento de Progreso y Permanencia. Para poder anular aquellas en las que esté obligado es necesaria la exención de esta obligación teniendo en cuenta lo establecido por dicho Reglamento.
8. Asimismo, podrá concederse anulación parcial de matrícula siempre que el estudiante quede matriculado del número mínimo de créditos establecidos en el Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT vigente, en función de su régimen de dedicación, salvo que solicite y le sea autorizado un cambio en este régimen.

Artículo 21.5. Anulación de matrícula por impago

1. El impago total o parcial de los precios públicos de matrícula podrá dar lugar al bloqueo del expediente o a la anulación de la matrícula, tal y como se establece a continuación en los diferentes supuestos.
2. Si se produce un impago por parte del estudiante en cualquiera de las órdenes de cobro, esta le será requerida al estudiante mediante la correspondiente notificación y le será bloqueado el expediente por parte de los Servicios Centrales de la Unidad de Gestión Académica. Tras este bloqueo, la matrícula será anulada de oficio por el director o decano del centro, dictándose la





correspondiente resolución, en la que se hará constar que se generará una deuda con la Universidad para sucesivas matrículas.

3. Si antes de que se produzca la notificación de la resolución por la que se anula la matrícula del estudiante este acredita haber abonado la deuda, se procederá de oficio al desbloqueo del expediente.

4. En ningún caso, el desbloqueo de un expediente bloqueado por impago se producirá en el periodo de tiempo comprendido entre la fecha del primer y del último examen de las asignaturas en las que esté matriculado el estudiante dentro de una misma convocatoria de exámenes finales.

5. Los estudiantes que tengan bloqueado su expediente no tendrán derecho a recibir las calificaciones de las actividades de evaluación que se desarrollan como parte del sistema de evaluación final, ni podrán ser calificados en actas, en caso de haber realizado las actividades del sistema de evaluación continuo.

6. En todo caso, la totalidad de este proceso de anulación de matrícula deberá quedar finalizado antes del 1 de junio del 2022.

7. La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al estudiante quedará interrumpido cuando se produzca la anulación por impago, por lo que este no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado, así como efectuar traslado de expediente. En el caso de solicitantes de beca, esta anulación de matrícula será comunicada por la Secretaría de Gestión Académica al Negociado de Becas (previamente se habrá cambiado el tipo de matrícula a ordinaria). En el caso de que el estudiante hubiera obtenido algún tipo de calificación o reconocimiento académico, éstas quedarán sin efecto.

8. En sucesivas matrículas se le efectuará liquidación por el total de los precios públicos de matrícula que debe ingresar. En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.

9. La Universidad exigirá a los estudiantes, como condición previa para formalización de la matrícula, traslado de expediente, expedición de títulos, o cualquier otra prestación de servicios, el pago de las cantidades pendientes por servicios académicos o administrativos del mismo o anteriores cursos académicos, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés legal del dinero.

10. Cuando un estudiante haga efectivo un impago el siguiente curso académico en matricularse, se rehabilitarán de oficio las calificaciones o reconocimientos académicos reflejados en su expediente, que quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula, y que tuvieran validez académica en el momento de la anulación.

11. En el caso de expedientes bloqueados por impago, cuando este prescriba, según lo establecido legalmente en ese momento, el expediente quedará desbloqueado, permitiendo al estudiante





continuar sus estudios sin la obligación de asumir la deuda contraída con dicho impago. No obstante, la existencia de calificaciones o reconocimientos académicos reflejados en el expediente, que tenían validez académica en el momento de la anulación, y que quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula, serán rehabilitados solo si el estudiante realiza el pago de la deuda.

Artículo 21.6. Anulación de matrícula por reconocimiento de asignaturas

1. El reconocimiento de una asignatura teniendo en cuenta los diferentes supuestos que la UPCT regule de manera específica en una normativa, dará lugar a la anulación de oficio, por parte de la correspondiente Secretaría de Gestión Académica de la asignatura reconocida.
2. Siempre que el reconocimiento se produzca antes de que el estudiante tenga la posibilidad de superar la asignatura, esta anulación conllevará la devolución de los precios públicos por servicios académicos asociados a la misma.

Artículo 21.7. Anulación por cambio de dedicación

1. El cambio de dedicación, desde tiempo completo a tiempo parcial, regulado a través del Reglamento de Progreso y Permanencia en vigor en cada momento, permitirá la anulación de asignaturas para reducir el número de créditos de acuerdo con lo establecido por el citado reglamento para la nueva dedicación.
2. Esta anulación no podrá realizarse en asignaturas que el estudiante hubiera podido superar con antelación a la solicitud de cambio de dedicación, ni en aquellas otras de las que el estudiante esté obligado a matricularse según la normativa en vigor, salvo si se produce una exención en esa obligación, teniendo en cuenta lo establecido en la correspondiente normativa.
3. Esta anulación conllevará la devolución de precios públicos por los servicios académicos correspondientes a las asignaturas anuladas.

TÍTULO VII: OTRAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN EL PROCESO DE MATRICULA

Artículo 22. Modificación de matrícula

1. A los efectos de estas instrucciones, se entiende por modificación de matrícula la eliminación de una o varias asignaturas de una matrícula en vigor y la necesaria incorporación de otra u otras asignaturas.
2. La modificación de una matrícula no podrá suponer una disminución del número de créditos matriculados o la devolución de los precios públicos por servicios académicos asociados.
3. La modificación de matrícula estará limitada a los siguientes supuestos, siempre que se cumpla lo establecido en los puntos anteriores de este artículo:





- a) Incompatibilidad de horarios, publicados con posterioridad al proceso de matrícula.
 - b) Cuando una asignatura no se imparta por causas imputables a la Universidad, o por insuficiencia del número de estudiantes matriculados.
 - c) Cuando las prácticas externas sean el objeto de la modificación.
 - d) Cuando la modificación esté motivada por problemas de reconocimiento en programas de movilidad.
 - e) Cualquier otro supuesto que se establezca y cuente con el visto bueno del Vicerrectorado con competencias en gestión académica.
4. En todo caso, no podrán ser objeto de modificación aquellas asignaturas en las que se haya consumido alguna convocatoria durante el curso académico.
5. Todas las modificaciones de matrícula estarán supeditadas a lo establecido en las Normas de Progreso y Permanencia, así como a la normativa que regule las becas.
6. El plazo máximo para la solicitud de modificación de las matrículas será el que se apruebe en el calendario administrativo para el curso académico 2021-22. No obstante, las modificaciones establecidas en los puntos c) y d) anteriores podrán realizarse a lo largo de todo el curso académico, siempre que satisfagan el resto de condiciones establecidas en este artículo.
7. Las peticiones de modificación de matrícula deben ser dirigidas al director o decano del centro responsable del título, quien debe resolver en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, notificando la resolución electrónicamente.
8. Resuelta la petición por parte del director o decano de centro, contra la citada resolución el solicitante podrá interponer recurso de alzada ante la rectora, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma.

Artículo 23. Simultaneidad de estudios de Máster Universitario

Los estudiantes que deseen iniciar estudios oficiales de Máster simultaneándolos con otros estudios les será de aplicación el [Reglamento para la regulación de la matrícula en asignaturas extracurriculares y simultaneidad de estudios](#) vigente

Artículo 24. Procedimiento para el reconocimiento de créditos

1. El plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos coincidirá con el de matrícula ordinaria para cada curso académico, previa formalización de la misma, es decir, únicamente podrá tramitarse el reconocimiento en el caso de que haya obtenido con carácter previo plaza en el título y esté matriculado en el mismo.
2. La solicitud se tramitará a través de la aplicación telemática disponible en el portal de servicios del estudiante. En ella se detallará lo cursado y superado en origen, por la asignatura objeto de reconocimiento. Cada solicitud puede contener petición de reconocimiento de tantas asignaturas de destino como se consideren, llevando aparejada el cobro de una tasa administrativa de acuerdo





con la Orden de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, en el curso académico 2021-22. Si el estudiante con posterioridad a su primera solicitud cursara otra, se le cobrará de nuevo la tasa correspondiente.

3. El estudiante deberá adjuntar la siguiente documentación (los solicitantes con estudios cursados en la UPCT no tienen que presentar esta documentación). Respecto a la documentación de estudios extranjeros, se estará en lo dispuesto en el art. 7 de estas Instrucciones:

- a) Certificación académica que acredite la superación de las asignaturas solicitadas, donde necesariamente deben constar los créditos, si tuviera carga crediticia (en su defecto, horas asignadas).
- b) Guías docentes o programas oficiales de las asignaturas cuyo reconocimiento se solicita donde se haga constar contenido y carga lectiva (autenticado por el órgano correspondiente).
- c) En el caso de solicitud de reconocimiento de asignaturas o materias superadas en universidades extranjeras, debe quedar acreditado que son parte de un título oficial de Máster Universitario, u otro del mismo nivel.
- d) Para el caso de solicitar el reconocimiento de créditos de asignaturas de prácticas externas por experiencia profesional, será necesario, entre otros, aportar vida laboral expedida por la autoridad competente en la materia, así como documento acreditativo del puesto de trabajo que desempeña y tareas del mismo. Si esta actividad se llevó a cabo en un país extranjero este documento se expedirá por el organismo equivalente, en el país afectado, a la Seguridad Social, teniendo que ser legalizado

4. El director/decano del centro resolverá sobre el reconocimiento planteado, solicitando previamente, al Departamento/s correspondiente/s, informe preceptivo y no vinculante, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días para su emisión y remisión.

5. Los estudiantes que obtengan reconocimiento de créditos podrán ampliar su matrícula en el plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la correspondiente resolución. En todo caso, el número de asignaturas a incrementar en su matrícula inicial será inferior o igual al de asignaturas reconocidas, o bien, la matrícula será de asignaturas que sumen tantos créditos como los que se hayan reconocido.

Artículo 25. Forma de pago de la matrícula

El importe total de la matrícula se podrá pagar mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) Pago fraccionado: En este caso, el estudiante obligatoriamente debe domiciliar el pago y habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.

Los pagos serán cargados en cuenta en los plazos y las cuantías siguientes:





- i. El primero, del 15% del importe total de las tasas académicas más la totalidad de las tasas administrativas, en septiembre de 2021
- ii. El segundo, del 15% del total de las tasas académicas, en octubre de 2021
- iii. El tercero, del 15% del total de las tasas académicas, en noviembre de 2021
- iv. El cuarto, del 15% del total de las tasas académicas, en diciembre de 2021
- v. El quinto, del 15% del total de las tasas académicas, en enero de 2022
- vi. El sexto, del 15% del total de las tasas académicas, en febrero de 2022
- vii. El séptimo, del 10% del total de las tasas académicas, en marzo de 2022

b) Pago único: El estudiante una vez formalizada la matrícula abonará el 100% de los precios públicos mediante alguna de las siguientes opciones:

- i. Mediante domiciliación bancaria: Los estudiantes habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.

Los pagos domiciliados serán cargados en cuenta en los plazos y las cuantías establecidas por Resolución del Vicerrector de Estudios y Relaciones Internacionales.

- ii. Mediante el pago en efectivo:
 - En cualquier sucursal de las siguientes entidades bancarias: Santander o Banco Sabadell . En este caso, el estudiante obtendrá el recibo, tras efectuar automatrícula o en la Secretaría de Gestión Académica. Una vez realizado el pago en la entidad bancaria deberá entregar el resguardo en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente en el plazo de 10 días.
 - TPV (tarjeta bancaria) a través de Campus Virtual



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Instrucciones y procedimientos complementarios

Desde el Vicerrectorado de Estudios y Relaciones Internacionales se podrán dictar instrucciones oportunas para resolver aclaraciones que surjan de las presentes Instrucciones, así como procedimientos relacionados para mejorar los procesos de gestión de la Unidad de Gestión Académica y adaptarlos a las nuevas tecnologías.

Disposición Adicional Segunda. Implantación de nuevos másteres oficiales en curso académico 2021-22

Todos aquellos másteres oficiales universitarios a los que se autorice la implantación en la UPCT por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021-22 se podrán ofertar con el nº de plazas que vengan establecidas en la memoria verificada, salvo que el centro que lo imparta decida alguna otra cosa.

Disposición Adicional Tercera. Uso del género

Todos los artículos de estas Instrucciones que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición Adicional Cuarta. Relaciones electrónicas con la UPCT

La UPCT utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos/as, siempre que así lo hubieran solicitado, consentido expresamente o se encuentren obligados al uso de estos medios electrónicos (Capítulo 5 del Reglamento de Administración Electrónica de la UPCT, aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 2019).

Disposición Adicional Quinta. Otros procedimientos o normas de gestión académica

Para cualquier otra norma o procedimiento no detallado en estas normas de matrícula se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de Matrícula para Estudios Oficiales de Grado de la Universidad Politécnica de Cartagena para el curso académico 2021/22.

Disposición Adicional Sexta. Normativa

Estas Instrucciones quedarán supeditadas a lo establecido en la Orden de Precios Públicos por prestación de servicios académicos universitarios, aprobada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como otra Normativa vinculante.





ANEXO I

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la UE.

En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país. La información se encuentra disponible en

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Documents/ConveniodelaHaya.pdf>

- b) Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio Andrés Bello: (Art. 2º. Apdo. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello): deberán ser legalizados por vía diplomática. (Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo).

Deberán presentarse en:

- i. Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - ii. Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - iii. Representación diplomática o consular de España en dicho país.
 - iv. Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, y Venezuela.
- c) Documentos expedidos en el resto de los países: deberán legalizarse por vía diplomática.

Para ello, deberán ser presentados en:

- i. Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - ii. Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
- d) Representación diplomática o consular de España en dicho país. Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

+ Info [legalizaciones](#)





ANEXO II

Se aprueba en sesión del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, la renovación de precios públicos para estudiantes extranjeros para el curso académico 2020/21, y sucesivos, de conformidad con el artículo 6.6 de la Orden de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios actualmente en vigor:

“Las universidades podrán diferenciar el precio del crédito hasta cubrir el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de grado y máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.”

Las tasas a aplicar a estos estudiantes, para el curso académico 2021/22, serán:

/

- Enseñanzas de Máster (precio por crédito):
 - 1ª matrícula: se aplicará el importe para 2ª matrícula según la Orden citada.
 - 2ª matrícula: se aplicará el importe para 3ª matrícula según la Orden citada.
 - 3ª y sucesivas matrículas: se aplicará el importe para 4º matrícula según la Orden citada.
- Apertura de expediente y certificación académica: se aplicará el importe fijado según la Orden citada

No tendrán la condición de residentes los estudiantes extranjeros cuya venida a España tenga como fin único o principal cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, no remunerados laboralmente, en cualesquiera centros docentes o científicos españoles, públicos o privados, oficialmente reconocidos. Su situación, por tanto, será la de **estancia** y la duración de la autorización será igual a la del curso para el que esté matriculado (Art. 33. Régimen especial de los estudiantes del texto consolidado de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

Estudiantes que cursen estudios al amparo de Convenios suscritos por la Universidad con organismos o instituciones en virtud de los cuales deban aplicarse los precios establecidos con carácter general para estudiantes comunitarios.

Las tasas se actualizarán cada año en sus cuantías, con las equivalentes reflejadas en la correspondiente Orden de Precios Públicos por prestación de servicios académicos universitarios aprobada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en vigor.





ANEXO III

BAREMO MATRÍCULA CONDICIONADA TÍTULOS MÁSTER

En todos los casos, se utilizarán como criterios de priorización la siguiente información relativa al Grado que da acceso al Máster.

1. Tendrán prioridad para matricularse en un título de Máster de manera condicionada, aquellos estudiantes a los que solo les quede por superar el TFG.
2. Entre todos los estudiantes que se encuentren en el caso 1, se utilizará como criterio de priorización la nota media de las asignaturas superadas en el título.
3. Entre aquellos estudiantes que les quede por superar alguna asignatura, se utilizará como criterio de priorización el menor número de créditos que les reste por superar para finalizar el Grado, sin contar el TFG.
4. Entre aquellos estudiantes que les quede el mismo número de créditos para finalizar el Grado, sin considerar el TFG, se utilizará como criterio de priorización, la nota media de las asignaturas superadas en el Grado.

